



## JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Conforme al pedimento enarbolado por la solicitante, en el cual deprecia la sustitución del abogado de oficio que le fuese designado, ante la ausencia de comunicación con este, estima el Despacho que tal ruego ha de ser acogido por la Enjuiciadora.

Bajo ese entendido, para tal cometido se designará al abogado Julián David Cardona Ariza, quien puede ser ubicado en el correo electrónico [juliancardona1797@gmail.com](mailto:juliancardona1797@gmail.com), o, en el celular 3137506835, a efectos de que emprenda la representación de la petente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALARCÁ, QUINDÍO**,

### RESUELVE

**PRIMERO: Aceptar** la solicitud para relevar en el cargo de apoderado de la peticionaria con el Amparo de Pobreza, y en su lugar **Designar** al abogado Julián David Cardona Ariza, a efectos de que emprenda la representación de la petente, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** Póngase en conocimiento del solicitante del designado en el Amparo de Pobreza lo dispuesto en el asunto.

Por Secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a la solicitante y al designado.

### NOTIFÍQUESE

**ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO**  
Jueza

Firmado Por:  
Ana Lucia Martinez Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia Oral  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [5529441233e762b2de7d8137552344ad82f62d292ab97c5abf7dcd4a67a22f24](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 28/09/2022 05:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>